



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Tiene por no Contestado Llamamiento en
Garantía
No Acepta Notificación
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante: Erika Yoana Pérez González y otros
Demandado: Constructora Jaramillo Arango S.A.S y otros
Radicado: 630013103003-2021-00119-00

Abril cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme consta en archivo número 69 del expediente digital se realizó la notificación de la llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C. el envío de la notificación se realizó el día 24 de enero de 2022, por lo que se tiene por surtida el 26 del mismo mes y año; el término de traslado expiró el 23 de febrero de 2022.

La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía acercó escrito de contestación el día 24 de febrero de 2022 a las 16:46, es decir por fuera del término hábil para el efecto, lo que implica tener por no contestado el llamamiento en garantía.

De otro lado, en auto anterior se requirió al apoderado de la parte actora a efectos de que agotara la notificación del demandado Luis Carlos Morales Peñaranda. En fecha del 22 de febrero último aportó la notificación respectiva acompañada de la certificación de la empresa de correo refiriendo que el demandado si reside si labora en tal destino.

Revisada la notificación mencionada no podrá ser tenida en cuenta, ello en virtud a que al tratarse de un destino físico no podía hacerse uso de las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en tanto que estas solo tienen cabida cuando se trata de destinos digitales, no así cuando corresponde a sitios físicos, evento en el cual debe agotarse la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P y eventualmente el aviso reglado en el canon 292 de la misma obra.

Puestas en ese orden las cosas, no se aceptará la notificación del demandado en mención y se requerirá a la parte demandante para que agote en debida forma el acto de enteramiento.

Finalmente, téngase por acatado el requerimiento realizado a Allianz Seguros en punto a indicar el correo electrónico que le fuere requerido.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía realizado a Equidad Seguros Generales O.C.

SEPTIMO: NO ACEPTAR la notificación realizada al demandado Luis Carlos Morales Peñaranda. En consecuencia, se requiere al extremo activo a fin de que agote la notificación personal del referido ciudadano, acogiéndose únicamente a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P al no contar con dirección electrónica donde pueda ser notificado.

TERCERO: TENER en cuenta la dirección electrónica del testigo decretado en favor de Allianz seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

[Estado # 48 del 05-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a88be6ec404f0f5cae87cb93d6dd3a6c301312c0f5cbddd78d829261cccf9b**

Documento generado en 02/04/2022 08:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>